

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy veintidós (22) de julio de 2.022, el presente Despacho Comisorio, informando que nos correspondió por reparto. **SÍRVASE A PROVEER.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO INTERNO: 47.980.40.89.002.2022.00120 .00
TIPO DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA

1.ASUNTO

Procede el Despacho atender el despacho comisorio por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Ciénaga.

2.CONSIDERACIONES

Establece la ley 1564 de 2012, en su artículo 38 inciso tercero con claridad meridiana lo siguiente: *“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.(negrillas y subrayado fuera del texto)

Aunado a lo anterior, debemos indicar que el párrafo primero del artículo 206 del Código de Policía no prescindió de modo alguno al Alcalde, para realizar las diligencias, es decir comisiones sin práctica de prueba que la misma ley le impone y le ha facultado para realizar y la misma Ley 1801 de 2016 no derogó, ni expresa ni tácitamente, el mandato del artículo 38 de la ley 1564 de 2012, en el que prevalece aún sobre las normas del Código de Policía por contener norma de índole adjetivo.

A su vez, tenemos que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular Informativa PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017, suscrita por la presidenta Martha Lucía Olano de Noguera, concluyó en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017 que al encontrarse vigente la primera parte del inciso tercero del artículo 38 del C.G. del Proceso, las autoridades

judiciales podían comisionar a los alcaldes, con el único fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

El Consejo Superior de la Judicatura, sobre este preciso tema, expidió la Circular informativa PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 suscrita igualmente por la Presidenta Martha Lucía Olano de Noguera, en donde recalcó que las autoridades judiciales también podrían comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para diligencias.

En el caso sub-examine, se tiene que el Juzgado Tercero Promiscuo de Ciénaga, Magdalena, por medio de auto de fecha 3 de junio de 2022 ordenó el secuestro del bien inmueble ubicado en la Vereda Río Frío del municipio de Zona Bananera, identificado con la matrícula inmobiliaria No.222-16576, predio denominado "LOTES MIS ESFUERZOS" a los jueces Promiscuos Municipales de Zona Bananera, Magdalena, previo reparto, fue asignado a este Despacho, a fin que se auxiliara para realizar el secuestro del mencionado bien.

No obstante, y atendiendo lo señalado en el marco normativo en cita se tiene, que por disposición legal la autoridad encargada de la práctica de la diligencia secuestro también es el Alcalde de Zona Bananera y las demás autoridades policivas del mencionado municipio.

Lo anterior se expone, no como un desobedecimiento, sino para que su Despacho reconsidere la decisión para que comisione la diligencia al alcalde de Zona Bananera y las demás autoridades policivas del aludido municipio (inspector de policía de Río Frío), a fin de que exista armonía entre las diferentes autoridades administrativas y judiciales en las comisiones tal, lo cual se encuentra amparado en las disposiciones de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 .

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se ordena la remisión del Despacho Comisorio Nro. 2022-120 de fecha 26 de enero de 2021 al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, para que su despacho se sirva reconsiderar la decisión adoptada, o disponga comisionar directamente a la autoridad administrativa o de policía o indique si cuenta con la facultad de subcomisionar, teniendo en cuenta los argumentos esbozados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER el presente despacho comisorio bajo radicación 2022-00120 al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga- Magdalena, para que se sirva reconsiderar la decisión adoptada, teniendo en cuenta los argumentos esbozados. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d0173fc35b618a3e719cd3bb016a2a499656776a67812339f103250544a98e**

Documento generado en 22/07/2022 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>